



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Concejalía de Personal

Sesión de 07 FEB 2017



APROBADO
p. a. de la Junta de Gobierno Local
El Secretario,

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL

En la reunión de la Mesa General de Negociación de Asuntos Comunes celebrada con fecha 31 de enero de 2017, se alcanzó acuerdo con la mayoría de la representación sindical en relación a la "REGULACIÓN DE DISPONIBILIDAD ESPECÍFICA SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS". Dicho acuerdo se adjunta a la presente propuesta como anexo.

En relación a la efectividad y aplicación de lo anterior, se ha emitido informe por el Jefe de Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, en los términos siguientes:

1º.- La materia objeto de la referida regulación de disponibilidad se enmarca dentro de los supuestos de negociación previstos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 5/2015.

2º.- El contenido de la citada regulación de disponibilidad, se ajusta a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria de aplicación (Real Decreto 5/2015, Ley 30/84 y Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario).

3º.- El artículo 38 del TREBEP, establece que para la efectividad de los acuerdos, pactos o convenios (y por tanto de los asuntos sometidos a negociación), éstos deberán someterse a ratificación de los órganos de gobierno correspondientes.

4º.- En el presente caso, la competencia se enmarca dentro de las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno Local en el artículo 127 de la Ley 7/85, por lo que corresponde a dicho órgano municipal la ratificación del mencionado acuerdo para su efectividad."

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley 7/1985, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

RATIFICAR el Acuerdo adoptado con la representación sindical en la Mesa General de Negociación de Asuntos Comunes de fecha 31 de enero de 2017, sobre "REGULACIÓN DE DISPONIBILIDAD ESPECÍFICA SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS", cuyo texto completo se adjunta como anexo, en los mismos términos en que se encuentra redactado, y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Santander, 3 de febrero de 2017

EL CONCEJAL DELEGADO

Fdó.: Pedro José Nalda Condado



AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER

Sesión de 07 FEB. 2017
APROBADO
P. e. de la Junta de Gobierno Local
El Secretario,
[Firma]
ANEXO:

REGULACIÓN DISPONIBILIDAD ESPECÍFICA SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

A) DEFINICIÓN CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD:

Dentro del concepto de disponibilidad, aplicado a los puestos del Servicio de Extinción de Incendios, se establece que los titulares de estos puestos estarían obligados a realizar una ampliación de la jornada de trabajo de hasta 200 horas/año como máximo, para la realización de las siguientes labores:

1. Guardia localizada: se entiende como el tiempo en el que se encuentra el personal del servicio localizable y con plena capacidad de desplazamiento para presentarse en el parque de bomberos, a requerimiento del jefe de guardia, para cubrir necesidades que requieran reforzar el personal de guardia.
2. Disponibilidad para realización de retenes para completar la guardia mínima en situaciones excepcionales, en las cuales no haya sido posible prever la falta de efectivos suficientes. Esta guardia mínima la componen 2 mandos, 3 bomberos conductores y 9 bomberos.
3. Disponibilidad para la realización de labores internas que no puedan ser atendidas dentro de la jornada ordinaria y se motive razonadamente por parte del servicio su realización.
4. Disponibilidad para la realización de formación interna.

B) REQUISITOS PARA REALIZAR DISPONIBILIDAD:

- a. La disponibilidad es un complemento salarial de carácter voluntario, al cual el personal del Servicio puede renunciar si lo considera oportuno.
- b. Para poder beneficiarse del complemento de disponibilidad, todos los interesados deberán facilitar, para su localización ágil y eficaz, un número de teléfono móvil a través del cual poder ser localizados.
- c. La no atención del requerimiento del servicio para realizar disponibilidades programadas, podrá llevar aparejada la pérdida del complemento retributivo, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, que habrán de ser debidamente justificadas y en proporción al número de horas que se hubiesen dejado de atender del total de 200h/año de disponibilidad. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades, entre ellas las disciplinarias, en que se hubiese podido incurrir. En caso de reiteración o reincidencia en este tipo de conductas, además de las actuaciones anteriores, se podrá disponer para el puesto del funcionario, la modificación del régimen de dedicación dejando sin efecto la "disponibilidad" de forma permanente y la pérdida de los importes del complemento específico correspondientes a tal concepto, mediante la modificación de la RPT.



1.- GUARDIA LOCALIZADA:

Se desarrolla en dos niveles:

- NIVEL 1:** esta disponibilidad de localización tiene por objetivo formar tres salidas compuestas como mínimo por 3 mandos, 4 bomberos conductores y 13 bomberos. El tiempo máximo entre la llamada al personal de disponibilidad y su llegada al parque será de 20 minutos.
- NIVEL 2:** en caso de producirse un siniestro para cuya envergadura sea insuficiente el personal disponible de NIVEL 1, se podrá solicitar la presencia del personal necesario para hacer frente al siniestro.

ASIGNACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE NIVEL 1

Dentro del calendario anual se asignará, junto con la planificación anual, las disponibilidades previstas de nivel 1 necesarias para formar la tercera salida, compuesta por 13 bomberos, 4 conductores y 3 mandos. Las disponibilidades se asignaran de forma proporcional a todos los miembros del servicio y se ajustaran mensualmente para lograr formar la tercera salida, cubriendo posibles permisos, bajas, etc.

Cuando la disponibilidad prevista sea insuficiente para cubrir las necesidades de disponibilidad de Nivel 1, se podrá asignar disponibilidades no previstas hasta completar los efectivos necesarios. Esta disponibilidad no prevista se asignará de forma proporcional entre todos los efectivos del servicio.

ASIGNACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE NIVEL 2

Para cubrir necesidades excepcionales se elaborará un listado en base al cual se irá llamando al personal necesario para hacer frente al siniestro.

RATIO DE DISPONIBILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIA LOCALIZADA:

Se establece, con carácter general, una ratio por cada servicio de disponibilidad de 6,5 h en día laborable y 9,2 h en festivo, que se irán descontando de las 200 horas anuales de disponibilidad, y además, para el caso de ser requerida la presencia del funcionario en el parque, se sumarán a las horas de la ratio las horas presenciales realizadas.

Cuando el personal del servicio sea requerido para realizar una disponibilidad de Nivel 2 se le computarán las horas de presencia realizadas más el doble de la ratio correspondiente.

2.- DISPONIBILIDAD PARA REALIZACIÓN DE RETENES:

El jefe de guardia podrá solicitar la presencia del personal de disponibilidad de nivel 1 previsto ante alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- Cuando se produzcan bajas o permisos reglamentarios existiendo guardia mínima.
- Cuando a la hora de formar la guardia a las 8:00h no se alcance la guardia mínima.
- Cuando se haya notificado la imposibilidad de asistir al servicio con posterioridad a las 15:00h del día anterior a la fecha de guardia asignada.
- Durante los fines de semana y días festivos en que no se alcancen los servicios mínimos, por causas sobrevenidas al personal de guardia previsto.

Así mismo, a petición de la jefatura del servicio, cuando por circunstancias excepcionales no resulte posible formar guardia mínima, se podrá solicitar la presencia de personal de disponibilidad, para completar la guardia con cargo al cómputo de la disponibilidad.

Al personal que realice un retén se le apuntarán las horas presenciales más el doble de la ratio de disponibilidad.

No obstante, se procurará que ningún miembro del servicio realice más de una guardia adicional por año para completar guardias, para lo cual se elaborará un listado al efecto que distribuya los retenes de forma proporcional.

3.- DISPONIBILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES INTERNAS:

La disponibilidad para la realización de labores internas motivadas por una emergencia se computará en base al tiempo efectivo desarrollado para la actividad más la ratio de disponibilidad. El resto de labores internas se computaran en base al tiempo efectivo dedicado a la actividad.

4.- DISPONIBILIDAD PARA REALIZACIÓN DE FORMACIÓN:

Cuando desde el servicio se organicen cursos de formación, continua, reuniones o actividades a las que deba asistir el personal, se computará como disponibilidad el tiempo destinado a la realización de estas tareas.

El servicio propondrá un ciclo formativo anual acorde a las necesidades del mismo.